

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo comunicado a este Departamento el Presidente de la Comisión mixta de espectáculos taurinos de esta capital, con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, que el Comité paritario nacional del "Espectáculo Taurino", afecto a dicha Comisión, en sesión plenaria, trató de la situación creada con motivo de la Orden de 2 de Septiembre último, sobre actuación de los lidiadores en plazas de toros no permanentes, cuya vigencia termina el día 31 del actual, conviniéndose por unanimidad en estimar el grave perjuicio que implica para todos los profesionales participantes en la fiesta taurina tan corto plazo y que, en su consecuencia, se mantenga con carácter permanente la disposición mencionada,

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda en vigor todo cuanto preceptúa en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º la Orden de 2 de Septiembre del año en curso, aclarando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y derogado el artículo 6.º de la misma; por tanto, en lo sucesivo, para que puedan autorizarse espectáculos taurinos en plazas no permanentes, será condición previa se acredite documentalmente que se han cumplido los requisitos determinados en la disposición invocada.

Lo comunico a V. E. para su más exacta observancia. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca "Facto", propiedad de D. Jorge Fábregas Santamaría, domiciliado en la calle de Nicasio Gallego, número 1, de esta capital.

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de

Noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos públicos. Lo digo que a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del 26 de Diciembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales del Jurado mixto del Ferrocarril de Langreo, con residencia en Gijón, al Sindicato ferroviario de Langreo, con 506 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta de 26 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la noche de ayer robaron a Santos García, vecino de Cipiello, un caballo color blanco, 6 cuartas, 18 años; otro a Baldomero Rubio, de Busfrío, negro una pata atrás, pelo frente blancos, 6 cuartas, 11 años, pinto; ruégole medidas urgentes aprehensión y restitución.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, por la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos los restituyan a sus dueños.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1931

El Gobernador interino,

José Prendes Pando

SANIDAD VETERINARIA

CIRCULARES

El vigente Reglamento general de Mataderos, ordena que todos

los municipios procedan a construir con la mayor urgencia, si no los tuvieran, o reformar, en caso contrario, si fuese preciso, un matadero destinado al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales domésticos destinados al consumo público, y teniendo conocimiento de que son muchos los Ayuntamientos que han hecho caso omiso de tan importante medida sanitaria, y que el sacrificio de las reses destinadas al citado consumo, se hace en locales particulares que no reúnen el mínimo de condiciones higiénicas que debe presidir en cuanto a establecimientos destinados a dicho fin, sin intervención municipal alguna, ofreciendo serio peligro el hacer uso como alimento de las carnes faenadas en tales locales y no estando dispuesto a tolerar que tal estado de cosas continúe en la forma que hasta la fecha se ha venido sucediendo, es por lo que vengo ordenar:

1.º Todos los Ayuntamientos que no tengan matadero público, lo construirán sin excusa ni pretexto alguno a la mayor brevedad para lo cual consignarán en sus presupuestos o habilitarán crédito necesario, dotando a los citados establecimientos del material de laboratorio que es indispensable para los correspondientes análisis, a juicio del Sr. Inspector municipal Veterinario.

2.º Dichos establecimientos han de reunir las condiciones higiénicas que la ciencia señala para la construcción de los mismos, teniendo situación y exposición adecuada, ventilación abundante, iluminación profusa, pavimento y paredes impermeables y capacidad proporcional a las necesidades de la población a que se destine. Así mismo, estarán abastecidos de agua en abundancia, debiendo los Ayuntamientos que no tengan conducción de ella o manantiales donde surtirse, habilitar depósitos y aparatos elevadores para este fin.

3.º Mientras se construye el Matadero, los Ayuntamientos que no tengan dicho establecimiento, podrá habilitar uno o dos locales, que deben reunir las condiciones de capacidad, limpieza e higiene indispensable a juicio del Inspector municipal Veterinario.

4.º Por las Alcaldías respectivas de los Ayuntamientos que no

tengan matadero público, se medará cuenta en el plazo de veinte días, de los acuerdos adoptados para cuanto a construcciones del repetido establecimiento, dentro del término municipal correspondiente; así mismo de los locales habilitados, uniéndose certificación de cuanto a capacidad, limpieza e higiene se refiere, expedida por el Sr. Inspector municipal Veterinario, exigiendo las responsabilidades debidas a las Alcaldías que no cumplimenten el requisito, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

5.º Las Alcaldías e Inspectores municipales Veterinarios, darán cuenta inmediatamente a mi Autoridad y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente, de las condiciones que tengan: El matadero público (donde lo haya) número de mataderos particulares, condiciones higiénicas de éstos, por quien están autorizados, régimen sanitario que preside el funcionamiento de estos e intervención municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto ordeno.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.420

Publicado en la Gaceta del 21 de Noviembre último, decreto del Ministerio de Fomento, referente a unificación de servicios veterinarios, en que se dan normas para que los Ayuntamientos puedan cumplimentar lo que en el mismo se ordena, y con el fin de que estos atiendan debidamente lo interesado vengo en acordar:

Que por las Alcaldías se me comunique en el plazo de veinte días, si han consignado en sus presupuestos municipales, las cantidades correspondientes a todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los municipios, según se detalla en los artículos 1.º y 2.º del citado Decreto.

Así mismo, si han hecho los nombramientos de Inspectores municipales Veterinarios, en sustitución de los de Veterinarios Titulares e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias. En caso de que no lo hubiesen

hecho, se procederá inmediatamente por las respectivas Corporaciones municipales, a extender nombramientos y títulos de Inspectores municipales Veterinarios a los que hasta la fecha vengan desempeñando cargos de Veterinario titular o de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, o ambos. Dichos nombramientos y títulos tendrán la fecha en lo que a antigüedad se refiere, desde que vengan desempeñando alguno de estos últimos en propiedad, y lo mismo debe presidir para los nombrados interinos sin que ello suponga hayan adquirido carácter en propiedad, hasta su provisión en forma legal, a tenor de lo que dispone el artículo 5.º del repetido Decreto.

De la misma manera, las Alcaldías de aquellos municipios en los que haya más de un Inspector municipal Veterinario, deberá cumplimentar cuanto se ordena en el artículo 3.º del Decreto de referencia, dando cuenta las Alcaldías a mi autoridad y el Jefe de los servicios Veterinarios municipales del Ayuntamiento correspondiente a la Inspección provincial Veterinaria, de las zonas en que se ha dividido el municipio e Inspector municipal encargado de cada una de ellas, remitiendo a mi autoridad copia literal de los nombramientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto ordeno.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.419

LÍNEAS ELÉCTRICAS

D. Luis de Argüelles y Argüelles, Gerente de la Sociedad «Electra de Campiellos», domiciliada en infesto, solicita, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 5.000 voltios, desde la Central de Aceales a los pueblos de Campiellos y Rioseco, del término municipal del Sobrescobio.

La línea para servicio de Campiellos tendrá origen en la Central Hidroeléctrica de Aceales, emplazada en la margen derecha de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, y cruzando ésta en su kilómetro 41, hectómetro 6, continuará por fincas de propiedad particular, en las que cruzará la línea a 20.000 voltios de la Sociedad «Electra de Blimea», hasta el pueblo de Campiellos, con un recorrido de 885 metros, instalándose al final el correspondiente transformador para distribución de la energía en baja tensión.

La otra línea para suministro de energía a Rioseco, se deriva de la antes descrita en punto distante 295 metros de su origen, y sigue hacia la carretera antes citada, que también cruza, después de un recorrido de 250 metros, en el kilómetro 41, hectómetro 10, para entrar en la vega del río Nalón y continuar por su margen derecha hasta el transformador que se ins-

talará próximo al poblado de Rioseco. La longitud de esta línea es de 1.285 metros.

Simultáneamente con la carretera de Oviedo a Campo de Caso, se cruzarán las líneas telefónicas de la Sociedad «Electra de Blimea» y del Tranvía de Laviana a Rioseco.

Por haberse convenido la Sociedad peticionaria con los propietarios de las fincas a que afecta el trazado de las líneas, solo solicita la servidumbre de paso por vías y terrenos de dominio público.

Las tarifas propuestas para la explotación de las líneas, cuya instalación se solicita, son las siguientes:

Alumbrado a base fija:

Por vatio mes instalado, 0,25 pesetas.

Alumbrado por contador:

Desde consumo nulo hasta ocho kilovatios mensuales, 10 pesetas.

Desde ocho kilovatios en adelante, el kilovatio hora, 1,25 pesetas.

Las restantes tarifas para suministro de fuerza motriz, son las ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 176, de 3 de Agosto de 1929, para otras líneas del mismo peticionario.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crea perjudicados, puedan presentar ante este Gobierno Civil o en el Ayuntamiento de Sobrescobio, las reclamaciones que estimen conveniente contra la concesión solicitada, a cuyo efecto estará de manifiesto durante el indicado plazo, en la Sección de Monumento de Obras públicas el proyecto de las líneas y las tarifas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando.

R. al núm. 3.400

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES. — PETICIONES PREVIAS

ANUNCIO

El Sr. Administrador - Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en representación de dicha Compañía, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por su Administrador-Director.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino al establecimiento de una aguada en la estación de Lugnes.

Cantidad de agua que se solicita: Siete litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Del río Nora, junto al kilómetro 145/815, de la línea de León a Gijón.

Término municipal en que radican las obras: Pola de Siero.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación que determina el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo último, se abre un plazo, contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, y durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, suscrito por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma, el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

En dichas oficinas se admitirán también otros proyectos, durante el plazo indicado, que puedan ser incompatibles con la petición anunciada.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación más próxima, y en aquél se especificarán todos cuantos datos y documentos prescriben los artículos 9.º y 12 del Real decreto ley de referencia, dirigiendo la instancia a la Autoridad a quien corresponda otorgar la concesión, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de dicha soberana disposición, publicada en la «Gaceta» del 8 de Enero de 1927, página 189.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1931.

—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 3.399

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de conservación de la carretera de Covadonga a los Lagos de Enol, kilómetros 6-13, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Próspero Seguen Carriles, vecino de Gijón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 39.945 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.001,83 pesetas, y la fianza definitiva de 2.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 3.327

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de la carretera de Trubia a la Magdalena a Belmonte, kilómetros 3 al 7, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Afilano González, vecino de San Claudio, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.962,44 pesetas, y la fianza definitiva de 1.419,56 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 18 de Diciembre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 3.326

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Alfredo Fernandez Torre, vecino de Ciaño (Langreo), ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Ciañina», sita en el paraje llamado Trechoro, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina llamada «Trechoro», núm. 882, y desde él se medirán en dirección Oeste 400 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, Sur 400 metros; de 2.ª a 3.ª, Este 100 metros; de 3.ª a 4.ª, Norte 300 metros; de 4.ª a 5.ª, Este 300 metros, y desde la 5.ª al punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las siete hectáreas.

Los rumbos son al Norte magnético, el mismo que sirvió para demarcar las minas colindantes llamadas «Trechoro», núm. 882, «Prevenida», núm. 167 y «Perdida», núm. 1.036.

Fué admitido este registro con el número 23.599.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia insertándose también en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 3.417.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que el personal facultativo de este Distrito minero efectuará en los días y minas que a continuación se expresa:

Del 7 al 15 de Enero de 1931

«Maria de los Angeles», número 23.591, de huila, sita en el paraje y parroquia de Tormaleo, concejo de Ibiás, interesado D. Tomás Fernandez Gomez, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento a los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1931. El Ingeniero Jefe, Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 3.418

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento en sesiones de 26 y 27 del corriente mes, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1932, así como las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales para dicho año ambos documentos se exponen al público por espacio de quince días hábiles, en las oficinas municipales, para que durante el plazo mencionado puedan interponerse las reclamaciones que considerasen oportunas las personas interesadas, las cuales deberán formalizarse ante la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal.

Sama de Langreo, 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Celso Fernández.—P. S. M.—El Secretario, Benjamin Fernández.

R. al núm. 3.393

EDICTO

Habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión del día 24 del actual, anunciar a concurso las obras de ejecución de las bocas de riego y tomas de agua en las tuberías para su conducción y distribución a las viviendas; se anuncia al público el referido acuerdo de conformidad con lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales, al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en contra del mismo.

Consistoriales de Langreo, 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Celso Fernández.

R. al núm. 3.383

Alcaldía de Gijón

Anuncio de oposiciones

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico-Químico en el Laboratorio municipal de Gijón, por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento, se saca a oposición, que habrá de regularse por las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitido en estas oposiciones se requiere ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 50 el día que expire el plazo fijado en la convocatoria.

2.ª Los que deseen tomar parte en la misma, deberán solicitarlo del señor Alcalde-Presidente, durante el plazo de admisión de instancias, que habrán de venir extendidas en papel de la clase octava, y cuyo plazo termina el día 30 de Enero próximo, inclusive, transcurridos los treinta días de la aparición de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado, no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Farmacia o Ciencias Químicas, o bien testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que indica el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirán los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

También se admitirá certificado académico de haber terminado los estudios de las citadas carreras, que surtirán iguales efectos que los dos anteriores párrafos, a los efectos de practicar las oposiciones, sin perjuicio de que si fuera el propuesto para la plaza, pueda exigir el Ayuntamiento la presentación del título cuando lo crea conveniente.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penales, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

3.ª A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos, en general, que hayan prestado.

4.ª Al presentar los documentos los interesados, abonarán en metálico, como derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas, de

la que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad solo podrá devolverse a los opositores, cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes del sorteo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

5.ª La plaza de Farmacéutico-Químico, en el Laboratorio municipal de Gijón, gozará del sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, y el que resulte elegido, además de las obligaciones inherentes al cargo, realizará los servicios de análisis de Profilaxis del Dispensario anti-venéreo, y cumplirá cuantos deberes imponen las vigentes Leyes y Reglamentos o que se dicten en lo sucesivo, y las órdenes emanadas de la Superioridad, de este Ayuntamiento, Alcaldía y Secretaría.

6.ª El Tribunal que ha de entender en estas oposiciones, se reunirá en Oviedo, en el local del Instituto provincial de Higiene, y estará constituido por el señor Inspector provincial de Sanidad, como Presidente, y como Vocales, un Bacteriólogo de dicho Instituto, un Químico, también del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina, y un representante del Ayuntamiento de Gijón, actuando como Secretario, el del Ayuntamiento, con facultad de delegar.

7.ª La fecha de comienzo de los ejercicios será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria y se comunicará a los interesados.

El programa de esta oposición es el publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1929, a cuyo Reglamento se ajustan las demás incidencias que puedan surgir y puedan ser aplicables por analogía.

Consistoriales de Gijón, a 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 3.380

Juntas municipales del Censo Electoral

DE BIMENES

D. Francisco Paníceres Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: Que según resulta de actas levantadas, han sido designados como Vocales y suplentes, para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1932 y 1933, bajo la presidencia de D. José María Sanchez Barreiro, como Juez municipal de este término, los señores que a continuación se expresan, en concepto que respecto de cada uno se especifica.

Por Concejales de mayor número de votos:

Vocal, D. Alfredo Pandiella Castaño.

Suplente, D. Vicente Nuñez Fernández.

Por ex-Jueces:

Vocal, D. Bernardo Alonso Fernández.

Suplente D. Cándido Alvarez Suarez.

Por inmuebles cultivo y ganadería:

Vocales, D. Lázaro Vigón Martiñez y D. Antonio Canteli Díaz.

Suplentes, D. Valeriano Montes Mañana y D. Emilio Canteli Díaz.

Por industrial:

Vocales, D. Anselmo García Carrío y D. Benigno Díaz Acebal.

Suplentes, D. David Blanco Suarez y D. Máximo Blanco Arboleja.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Bimenes, a 17 de Diciembre de 1931.—F. Paníceres.—V.º B.º, José María Sanchez.

R. al núm. 3.413

DE CANDAMO

D. Manuel Gonzalez Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en primero de Octubre último, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para la designación de los Vocales que han de constituir ésta durante el bienio de 1932 y 1933, practicado el sorteo resultaron elegidos:

Vocales por territorial:

D. Manuel Marcos Fernandez y D. Manuel García Fernandez.

Suplentes, D. Casimiro Fernandez Gonzalez y D. Fernando Cuervo Velazquez.

Vocales por industrial:

D. Emilio Gonzalez Allende y D. Isidro Sama Granda.

Suplentes, D. Luis García Fernandez y D. Celestino López Fernandez.

Como jubilados de la administración civil del Estado:

D. Daniel Rodriguez Hernandez.

Suplente, D. Antonio Gonzalez Fernandez.

Como Concejales de mayor número de votos:

D. Juan Ramón Cuervo López, Suplente, D. Fernando Alonso Alonso.

Para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el visto bueno del señor Presidente, expido la presente en Grullas de Candamo, a 21 de Diciembre de 1931.—Manuel Gonzalez.—V.º B.º, Manuel Fernandez.

R. al núm. 3.411

DE VILLAYON

D. Sergio Pérez Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 22 del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y de

las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado para cuantas elecciones fuere preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación.

Sección única de Villayón.

Escuela nacional de niños.

Sección única de Oneta.

Escuela nacional de niños.

Por la Junta se acordó también designar la Cartería de esta villa para recibir los pliegos de la mesa electoral de esa Sección y las de Oneta para los de esta Sección.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Villayón, a 22 de Diciembre de 1931.—Sergio Pérez.

R. al núm. 3.408.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS
D. Marcial Rodríguez Riopedre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el nueve del actual, acordó designar como mayores contribuyentes y que han de desempeñar el cargo de vocales de esta Junta en el bienio de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres, a los señores siguientes:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería:

D. Antonio Freije Losada y don Ramón Álvarez Trabadelo, vocales propietarios.

Suplentes:

D. Manuel Osorio Martínez y D. Francisco Bravo Álvarez.

Vocales por industrial:

D. José María Pérez Lomban y D. Ramiro Quintana y Quintana, vocales propietarios.

Suplentes:

D. José María Lombardero Villar y D. Jesús Pastur Bravo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Santa Eulalia de Oscos, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—
Marcial Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Francisco Quintana.

R. al núm. 3.405

ARSENAL DE CARTAGENA

Taller de torpedos

ANUNCIO

Autorizado el Concurso por Orden Ministerial de 22 de Octubre último, para cubrir en este Taller de Torpedos la plaza vacante de un operario de segunda clase Compresor y Fusor de Trilita, se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», concurren al mismo los operarios de tercera

clase de los tres Arsenales y los de la industria particular, que deseen concursar dicha plaza, que siendo del mismo oficio de la vacante, se ajusten a las disposiciones prefijadas en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Arsenal de Cartagena, a 17 de Diciembre de 1931.—El jefe del taller.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número ciento diecinueve:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, que ante esta Sala de lo Civil pende, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Andrés Sánchez Álvarez, mayor de edad y vecino de Lugones, representado por el Procurador D. Andrés Tamés y defendido por el Abogado D. Tomás Buylla, y de la otra, como demandado D. Roberto Ortiz Isla, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendido por el Abogado D. José Loredó, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintiseis de Junio último, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en providencia de veintisiete de dicho mes de Junio se acordó oír al Ministerio fiscal a los efectos del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil y por auto de dos de Julio siguiente, se decretó la suspensión del fallo en el presente juicio, hasta que en el procedimiento criminal que se ordenó incoar, recayese resolución firme y acreditado que en dicho procedimiento se dictó auto con fecha diecinueve de Octubre siguiente, sobreseyéndolo provisionalmente, se señaló el día de ayer para la reunión del Tribunal, a fin de dictar la resolución procedente:

Resultando que en la tramitación del presente juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. José Mínguez y Ramírez de Losada.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que no es estimable la excepción de cosa juzgada que se apoya en la preexistencia de un juicio criminal, porque acordado por la jurisdicción competente el sobreseimiento provisional del sumario instruido, queda expedita la vía civil para reclamar los daños producidos por culpa o negligencia de esta índole, de indudable competencia de los Tribunales de este orden, conforme a los preceptos de los artículos ciento catorce y ciento dieciseis de la Ley de Enjuiciamiento criminal, interpretados por reiterada y conocida jurisprudencia:

Considerando que no hay posibilidad de estimar la compensación de culpa que eximiría al demandado de la responsabilidad reclamada, acreditando el acto u omisión negligente imputable al actor, pues ya estuviera parado su coche, ya maniobrando en marcha para penetrar en el garage, no se ha acreditado que al ejecutar esta maniobra obrase con descuido o imprevisión, ni que impidiera el paso ocupando la anchura total de la vía, extremo que al demandado incumbía probar al pretender la culpabilidad de su colitante, pues la suya está acreditada por el hecho de transitar con excesiva velocidad, según unánime testimonio de las que presenciaron el hecho y llevando a su personal cuidado una hija de corta edad sentada en su rodilla, acto que por sí constituye notoria imprudencia por distraer considerablemente la atención que el conductor debe llevar puesta exclusivamente en el manejo del vehículo:

Considerando que por lo expuesto procede confirmar la sentencia recurrida, con expresa imposición al apelante de las costas de este recurso, preceptivas según dispone el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos mil ochenta y ocho, mil ochenta y nueve, mil noventa y tres, mil novecientos dos y concordantes del Código civil y los pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda interpuesta por D. Andrés Sánchez Álvarez, debemos condenar y condenamos a D. Roberto Ortiz Isla, a pagar al actor la cantidad de mil quinientas setenta y cuatro pesetas y sesenta céntimos, sin declaración de costas de primera instancia y con expresa imposición de las de este recurso al apelante.

Hágase pública esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellán.—José Mínguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—

Oviedo, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—
Licenciado, Alfonso Ortega —Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 3.388

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez municipal de esta ciudad D. Sancho Arias de Velasco, en la demanda de juicio verbal civil propuesta ante este Juzgado por D. José León Martínez, Procurador de los Tribunales y vecino de esta capital, contra D. Norberto Elberdin Vicente, mayor de edad, casado, sin domicilio conocido, sobre pago de novecientas pesetas que adeuda al demandante como importe de honorarios del Letrado D. José Vigil Revuelta, en el pleito que aquél siguió contra don Joaquín García Lorences, sobre pago de cantidad, se cita y emplaza a dicho demandado para que el día ocho del próximo Enero y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, núm. 7, primero a contestar a la referida demanda con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado D. Norberto Elberdin Vicente, según lo preceptuado en los artículos 269 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente citación en Oviedo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Secretario, Luis G. Valdés.

R. al núm. 3.401

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 19.749, expedida el día 30 de Septiembre de 1917, a nombre de D. Rafael Muñoz Fernández, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo 30 de Diciembre de 1931.
El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños